



GUÍA LEGAL

PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA

2025

COLOMBIA 
EL PAÍS DE LA BELLEZA

Este documento refleja la legislación vigente en Colombia a la fecha de elaboración del mismo y está destinado a suministrar una información general y básica sobre la Ley Colombiana. No pretende constituir o servir como sustituto o reemplazo de asesoría legal específica respecto a cualquier asunto particular. Tal asesoría legal debe ser obtenida mediante la consulta directa a servicios legales especializados. Para tal efecto les sugerimos contactar a alguna de las firmas que se encuentran en el Directorio de Servicios al Inversionista que aparece en la página web de ProColombia.

www.investincolombia.com.co

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA | 2 0 2 5

Brigard Urrutia

Dirección

Calle 70 Bis No. 4-41,

Localidad de Chapinero, Bogotá, Cundinamarca

Ciudad: Barranquilla, Bogotá, Cali, Medellín

Teléfono/fax/celular

+57 (601) 3462011 / +57 (601) 3100609

E-mail: **info@bu.com.co**

Página Web: www.bu.com.co

CAPÍTULO 03



Asuntos
corporativos

GUÍA LEGAL | PARA HACER NEGOCIOS
EN COLOMBIA | 2025



03. ASUNTOS CORPORATIVOS

Cinco aspectos fundamentales que un inversionista debe saber sobre el régimen corporativo en Colombia:

1. El régimen corporativo en Colombia goza de una gran estabilidad y seguridad jurídica, es una legislación estable que se ha modernizado continuamente.
2. Todo inversionista que pretenda desarrollar sus negocios en Colombia de manera permanente deberá, por regla general, constituir un vehículo legal, como una sociedad o una sucursal de sociedad extranjera.
3. La legislación mercantil colombiana es flexible y moderna en materia societaria, permitiendo la constitución de vehículos de inversión unipersonales donde la responsabilidad del accionista único se limita al monto de su respectivo aporte.
4. Para el desarrollo de negocios en Colombia por parte de un inversionista extranjero no se requiere contar con un socio o un inversionista local. Salvo algunas excepciones, la totalidad del capital de las sociedades puede ser extranjero y no existen restricciones para su repatriación.
5. El trámite legal de incorporación de un vehículo legal es sencillo y expedito, y no requiere de autorización gubernamental, salvo algunas excepciones.

En Colombia, normas constitucionales como el derecho de asociación, el derecho a la igualdad, la protección a la libertad de empresa y a la iniciativa privada, respaldan el uso de vehículos receptores de inversión nacional y extranjera. Este capítulo presenta una reseña de los aspectos legales más relevantes de los vehículos de inversión más utilizados en Colombia.

3.1. Vehículos más usuales para el desarrollo de actividades permanentes en Colombia

Con el propósito de desarrollar actividades permanentes en Colombia, es posible constituir dos tipos de entidades: una sociedad comercial o una sucursal de sociedad extranjera.

3.1.1. Las Sociedades Comerciales

Este tipo de vehículos crean una persona jurídica diferente a la de sus accionistas o socios. Los tipos más utilizados para canalizar inversión extranjera son: (i) la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.); (ii) la Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ltda.); y (iii) la Sociedad Anónima (S.A.). Sin embargo, en los últimos años, la S.A.S. ha sido el vehículo legal más utilizado por la comunidad empresarial, en gran parte debido a la flexibilidad en cuanto a su constitución, administración y la libertad con la que cuentan sus accionistas para establecer su funcionamiento y estructura.

Por otro lado, como regla general, las sociedades no requieren permisos de funcionamiento en Colombia. Existen excepciones para aquellas sociedades que se crean para llevar a cabo cierto tipo de actividades de interés para el Estado (por ejemplo, actividades financieras, bursátiles, aseguradoras, de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, o cualquier otra que implique el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público), las cuales requieren de autorización previa por parte de las autoridades administrativas competentes para su constitución y operación.

3.1.2. Las Sucursales

Son establecimientos de comercio abiertos en Colombia por una sociedad extranjera para el desarrollo de su objeto social, razón por la cual no gozan de una personería jurídica distinta a la de la oficina principal. Lo anterior equivale a decir que la sucursal y la oficina principal son la misma persona jurídica y por lo tanto, la sucursal en ningún caso tiene capacidad legal superior o diferente a la de su oficina principal y la oficina principal responderá por todas las obligaciones adquiridas a través de su sucursal en el país.

El Código de Comercio establece que para que una sociedad extranjera pueda desarrollar negocios de carácter permanente en Colombia, debe establecer una sucur-

sal con domicilio en el territorio nacional. Se entienden por actividades permanentes (concepto diferente a la noción de establecimiento permanente para efectos tributarios) las siguientes, las cuales son de carácter enunciativo en la ley:

1. Abrir en Colombia establecimientos mercantiles y oficinas de negocios, aunque estas solamente tengan carácter de asesoría;
2. Intervenir como contratista en la ejecución de obras o en la prestación de servicios;
3. Participar en cualquier forma de actividades que tengan por objeto el manejo, aprovechamiento o inversión de fondos provenientes del ahorro privado;
4. Dedicarse a la industria extractiva en cualquiera de sus ramas o servicios;
5. Obtener del Estado colombiano una concesión o que esta le hubiere sido cedida a cualquier título, o que en alguna forma participe en la explotación de la misma; y
6. El funcionamiento de sus asambleas de asociados, juntas directivas, gerencia o administración en el territorio nacional.

Para estos efectos, además de tener en cuenta las actividades antes citadas, es importante destacar que la legislación colombiana no prevé un criterio específico o término de duración para determinar si una actividad es permanente o no, por lo cual la permanencia dependerá de las circunstancias particulares del desarrollo de la actividad en Colombia, tales como la naturaleza o alcance de la actividad, la infraestructura que se requiera desarrollar en Colombia para su ejecución, su regularidad, la contratación de personal en Colombia, entre otras.

Para efectos ilustrativos, a continuación, se presenta un cuadro comparativo sobre las principales características de los vehículos corporativos que pueden ser utilizados por inversionistas en Colombia:



SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LAS SUCURSALES DE SOCIEDAD EXTRANJERA

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Forma de constitución/establecimiento	Escritura pública.	Escritura pública.	Regla General: Documento privado. Si los aportes se realizan en bienes cuya transferencia requiera de escritura pública (p.e. inmuebles), deberá hacerse por este medio.	La resolución de apertura de la oficina principal debe ser elevada a escritura pública.
Número de socios/accionistas	Requiere de al menos dos socios con un máximo de veinticinco.	Al menos cinco accionistas, ninguno de los cuales puede tener el 95% o más del capital de la sociedad.	Mínimo un accionista. No existe limitación respecto al máximo.	Se considera una extensión de la sociedad extranjera (son una misma entidad). En consecuencia, la sucursal, en sí misma, no tiene socios o accionistas.

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Responsabilidad de los asociados	<p>Los socios son responsables de las obligaciones de la sociedad hasta por el monto de sus aportes, a menos que en los estatutos se estipule para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad. Los socios no son responsables por el pago de ninguna deuda social, con la excepción de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Incumplimiento de obligaciones laborales o tributarias. b. Que la empresa no se identifique con la sigla Ltda. c. Sobrevaloración de aportes en especie. d. Capital social no haya sido íntegramente pagado. e. Actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores <p>Adicionalmente, podrá existir responsabilidad administrativa del controlante de la sociedad (en caso de ser una persona jurídica) por actos de corrupción transnacional.</p>	<p>La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Responsabilidad por obligaciones insolutas de una filial concursada, si las actuaciones de la matriz dieron lugar a la insolvencia de la filial. b. Actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores. c. sobrevaloración de aportes en especie. <p>Adicionalmente, podrá existir responsabilidad administrativa del controlante de la sociedad (en caso de ser una persona jurídica) por actos de corrupción transnacional.</p>	<p>La responsabilidad de los accionistas está limitada, en principio, al monto de sus aportes, salvo en casos de fraude a la ley o abuso de la sociedad en perjuicio de terceros (actuaciones dolosas o culposas que desmejoren la prenda común de los acreedores).</p> <p>Adicionalmente, podrá existir responsabilidad administrativa del controlante de la sociedad (en caso de ser una persona jurídica) por actos de corrupción transnacional.</p>	<p>La sociedad extranjera es responsable por los activos y pasivos de la Sucursal en Colombia.</p> <p>En ese mismo sentido, la sociedad extranjera y la sucursal son responsables por las obligaciones fiscales de la sociedad.</p> <p>Adicionalmente, podrá existir responsabilidad administrativa de la sociedad extranjera por actos de corrupción transnacional.</p>

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Capital	El capital social se debe pagar íntegramente al constituirse la compañía, así como al solemnizarse cualquier aumento del mismo.	En el momento de la constitución, los accionistas deben suscribir por lo menos el 50% del capital autorizado, y pagar al menos 1/3 del valor de cada acción. Los 2/3 restantes, deben ser pagados en el plazo de un año.	La suscripción y pago del capital pueden ser hechos en las condiciones, proporciones y términos establecidos por los accionistas. En cualquier caso, el término para el pago de las acciones no puede exceder de dos años.	Consiste en el capital asignado y en el capital suplementario de la inversión. Capital asignado debe ser pagado en su totalidad y su aumento requiere autorización del órgano respectivo en la casa matriz y reforma de estatutos. El aumento de la inversión suplementaria no requiere dicha reforma y puede ser hecha en efectivo desde el exterior
Cesión de cuotas/acciones	La venta o cesión de cuotas implica una reforma de los estatutos de la sociedad aprobada por la junta de socios y surtiendo el derecho de preferencia. Una vez se toma la decisión, se debe legalizar por medio de una escritura pública debidamente registrada en la correspondiente cámara de comercio.	En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma de los estatutos. La transferencia de acciones puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y accionistas al momento de la negociación, si se incluye en los estatutos.	En principio las acciones son libremente transferibles y su negociación no implica una reforma a los estatutos. La transferencia puede ser realizada por endoso de los certificados y su registro en el libro de registro de acciones. La transferencia de acciones puede estar limitada por el derecho de preferencia hasta por diez años o de sujetarla a la autorización de la asamblea de accionistas o a un derecho de preferencia que se establezca en los estatutos.	No aplica.

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Reservas	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital social.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital suscrito.	La reserva legal no es obligatoria, si no se establece así en los estatutos.	La reserva legal obligatoria es del 10% de las utilidades líquidas anuales hasta alcanzar un monto equivalente al 50% del capital asignado.
Objeto Social	El objeto social debe ser determinado, lo cual circscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circscribe la capacidad de la sociedad.	El objeto social puede ser indeterminado para la realización de cualquier acto de comercio lícito.	El objeto social debe ser determinado, lo cual circscribe la capacidad de la sucursal, y está supereditado al de la oficina principal.
Término de duración	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los socios).	Definido (con posibilidad de prorrogarse por los accionistas).	Puede ser indefinido.	Definido (con posibilidad de prorrogarse por la oficina principal, dependiendo de la duración de esta).

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Inversión extranjera	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al o intermediario del mercado cambiario (banco comercial) o a través de las cuentas de compensación registradas ante el Banco de la República.	Cualquier inversión de capital hecha en dinero, es automáticamente registrada en el Banco de la República suministrando los datos mínimos de la operación de inversión extranjera al intermediario del mercado cambiario (banco comercial). También constituye inversión extranjera directa los aportes que se realicen a título de inversión suplementaria al capital asignado, los cuales, cuando se realizan en divisas, también son de obligatoria canalización a través del mercado cambiario.

	Sociedad de responsabilidad limitada	Sociedad anónima	Sociedad por acciones simplificada	Sucursal de sociedad extranjera
Revisor fiscal	No se requiere a menos que (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor de 5.000 ¹ salarios mínimos legales mensuales equivalentes a COP \$7.117.500.000 (aprox. USD 1.747.483 ²), o (ii) los ingresos brutos del año inmediatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalente a COP \$4.270.500.000 (aprox. USD 1.048.490).	Obligatorio para sociedades anónimas.	No se requiere, excepto, si (i) el valor de los activos brutos sea equivalente o mayor a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigen-tes equivalentes a COP \$7.117.500.000 (aprox. USD 1.747.483), o (ii) los ingresos brutos del año inme-diatamente anterior sean equivalentes o mayores a 3.000 salarios mínimos le-gales mensuales vi-gentes equivalente a COP \$4.270.500.000 (aprox. USD 1.048.490).	Obligatorio para las sucursales desde su apertura.
Dividendo/ remesas	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada ante el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados financieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada ante el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá canal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados fi-nancieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada ante el Banco de la República de Colombia, el inversionista tendrá ca-nal cambiario para remitir los dividendos decretados con base a estados fi-nancieros reales y fidedignos.	Si la inversión extranjera ha sido debidamente registrada ante el Banco de la República de Colombia, habrá ca-nal cambiario para remitir las utilida-des determinadas con base a estados financieros reales y fidedignos.
Junta Directiva	La sociedad no está obligada a tener jun-ta directiva. Dicho órgano es opcional.	La junta directiva es un órgano social obligatorio.	La sociedad no está obligada a tener junta directiva. Di-chó órgano social es opcional.	No aplica.

1 Un salario mínimo en 2025 equivale a COP 1.423.500.

2 Se usa una TRM de referencia de USD 1 = COP 4.073.

3.2. Principales obligaciones al constituir un vehículo legal en Colombia

3.2.1. Registro y renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades mercantiles y las sucursales de sociedad extranjera deberán matricularse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de la ciudad en la que se establezca su domicilio principal.

Para obtener la matrícula mercantil se debe presentar: (i) el documento de constitución de la sociedad o del establecimiento de la sucursal; (ii) los formularios que determine la Cámara de Comercio; y (iii) las cartas de aceptación de las personas que se designan como administradores y revisores fiscales (en caso de que la sociedad lo requiera). Ante la Cámara de Comercio se tramita igualmente el formulario para la solicitud, ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del registro provisional bajo el Registro Único Tributario (RUT). Dicho formulario contiene los datos generales del contribuyente, así como sus responsabilidades en materia fiscal y aduanera. Así mismo, se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro en la Cámara de Comercio y obtención de la matrícula, según los costos descritos más adelante en este capítulo.

Este registro debe renovarse cada año, antes del 31 de marzo.

3.2.2. Designación de administradores

La designación de los miembros de junta directiva, representantes legales, mandatarios y revisores fiscales, debe inscribirse en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio de su domicilio. Para tal fin, se debe presentar para registro el documento contentivo del nombramiento (en el caso del mandatario general de una sucursal, el documento de la oficina principal debe estar debidamente apostillado o autenticado ante cónsul), la carta de aceptación respectiva y la fotocopia del documento de identificación de la persona designada.

Los administradores pueden ser extranjeros no residentes en Colombia, salvo contadas excepciones (i.e. empresas de servicios públicos). El revisor fiscal, debe ser contador público colombiano.

3.2.3. Obtención del Registro Único Tributario (RUT)

La obtención del RUT deberá realizarse de forma previa al inicio de actividades económicas. Por regla general, el mismo se obtiene de manera automática al momento en que la sociedad o sucursal es registrada ante la Cámara de Comercio. Si por algún motivo no es asignado un NIT a la sociedad o sucursal al momento de la

constitución o establecimiento, el trámite deberá adelantarse directamente ante la DIAN una vez la sociedad o sucursal haya sido constituida o establecida y registrada. Si el trámite se hace ante la DIAN, a través de apoderado, se debe presentar fotocopia del poder con exhibición del original y una certificación de vigencia si este es mayor a seis (6) meses. En dicho caso, una vez se obtenga el correspondiente RUT, se generará el Número de Identificación Tributaria (NIT) de la empresa, el cual debe ser actualizado ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Es importante tener en cuenta que el representante legal de la sociedad o sucursal, así como sus suplentes, deberán a su vez contar con un Registro Único Tributario (RUT) propio y una firma electrónica, independientemente que sean o no residentes. La obtención del RUT para los representantes legales no residentes puede hacerse en línea con una copia de su documento de identificación y un poder otorgado por el representante legal, el cual deberá estar legalizado ante notario y apostillado o legalizado ante el cónsul colombiano correspondiente, para su validez en Colombia. Lo anterior no implica ningún tipo de responsabilidad tributaria en Colombia per se, y lo que pretende demostrar es que el individuo que se encuentra representando a la compañía cuenta con la capacidad para cumplir obli-

gaciones formales y presentar las declaraciones de impuestos en nombre de la empresa.

3.2.4. Pago del capital y registro de la inversión extranjera

Por regla general, la legislación colombiana no exige un capital mínimo para la constitución de las sociedades mercantiles o registro de sucursales de sociedad extranjera. Lo anterior significa que el monto del capital lo fijan discrecionalmente los accionistas, los socios o la oficina principal, según el caso, en relación con las actividades que van a desarrollar en Colombia.

Dependiendo del vehículo legal a establecer, existen reglas aplicables al momento del pago del capital:

- En las sucursales y en las sociedades de responsabilidad limitada, el capital debe ser pagado íntegramente al momento de su constitución.
- En las sociedades anónimas, se debe suscribir, por lo menos, el 50% del capital autorizado y pagarse la tercera parte del valor de cada acción, contándose con un término máximo de un (1) año para pagar el saldo.
- Respecto a las sociedades por acciones simplificadas, no existen proporciones de pago de capital al momento de su constitución, pero se

debe pagar la totalidad del capital suscrito en un término máximo de dos (2) años.

Las divisas que ingresen al país por parte de no residentes, que se destinen como aportes de capital para la sociedad o capital asignado a la sucursal, deben registrarse como inversión extranjera ante el Banco de la República, mediante su canalización a través de un intermediario del mercado cambiario (IMC) debidamente autorizado en Colombia. Para la canalización se debe presentar ante el IMC la información de los datos mínimos requeridos para el registro de esta operación de cambio. La adecuada presentación de la información mínima requerida (“declaración de cambio”) será suficiente para el registro automático de la inversión extranjera.

En el caso de las sucursales, los giros posteriores de fondos de parte de la oficina principal se podrán canalizar como inversión suplementaria del capital asignado (ISCA), la cual, constituye inversión extranjera directa, que debe ser registrada ante el Banco de la República, sin embargo, no requiere registro ante la Cámara de Comercio.

Por favor remitirse al Capítulo de Régimen de Cambios Internacionales para mayor detalle.

3.2.5. Registro de situación de control y de grupo empresarial

Es importante tener en cuenta que, en Colombia, existe la obligación de registrar una situación de control y/o de grupo empresarial dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de configuración de la situación de control o grupo empresarial. Dicha situación debe inscribirse por la entidad controlante en el registro mercantil del domicilio de cada uno de los vinculados, esto es, tanto de la sociedad controlante como el de la sociedad subordinada, con el fin de dar publicidad sobre dicha circunstancia a los terceros.

De acuerdo con la legislación comercial, se entiende que existe una situación de control cuando el poder de decisión de una sociedad se encuentra sometido a la voluntad de una o varias personas, jurídicas o naturales quienes serán su matriz o controlante.

Si la matriz ejerce el control de manera directa sobre la controlada, se denomina filial. Por el contrario, si la matriz ejerce el control con el concurso o por intermedio de las subordinadas, es decir de manera indirecta, se denomina subsidiaria. Al respecto, es importante resaltar los siguientes puntos:

- La legislación reconoce que puede existir subordinación de una entidad a otra sin necesidad de participación alguna en el capital.
- Se reconoce que el control pueda ser ejercido por personas naturales o jurídicas de naturaleza no societaria. No obstante, la controlada solo puede tener naturaleza societaria.
- Se reconoce la posibilidad que el control se ejerza de manera conjunta, por varias personas naturales o jurídicas.

Para determinar la existencia de un grupo empresarial, además del vínculo de subordinación o control, debe existir unidad de propósito y dirección entre las distintas entidades del grupo. La ley considera que existe unidad de propósito y dirección cuando la existencia y actividades de todas las entidades, persiguen la consecución de un objetivo determinado por la matriz o controlante en virtud de la dirección que ejerce sobre el conjunto, sin perjuicio del desarrollo individual del objeto social o actividad de cada una de ellas.

3.2.6. Preparación de Estados financieros

Las sociedades comerciales y sucursales de sociedades extranjeras deben cortar sus cuentas y producir estados financieros de propósito general debidamente certificados³ y dictaminados⁴ por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre. En el evento de una fusión, escisión, transformación o reducción de capital con efectivo reembolso de aportes, la sociedad debe preparar estados financieros extraordinarios.

Los estados financieros de propósito general son aquellos que se preparan al cierre de un período determinado para ser conocidos por usuarios indeterminados, con el fin de satisfacer el interés común de evaluar la capacidad de un ente económico para generar flujos favorables de fondos. Los estados financieros incluyen: el estado de situación financiera, el estado de resultados y otros resultados integrales del período (ORI), el estado de cambios en el patrimonio del período, el estado de flujos de efectivo del período.

³ Los estados financieros certificados son aquellos en donde el representante legal y contador de la sociedad declaran que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en los estados financieros conforme al reglamento y que las mismas se han tomados fielmente de los libros.

⁴ Los estados financieros dictaminados son aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de este, del contador independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Los estados financieros deben ser depositados anualmente en la Cámara de Comercio del domicilio social, dentro de los 30 días siguientes a ser aprobados por la asamblea de accionistas o junta de socios, salvo en los casos de sociedades que tienen la obligación de remitir su información financiera a la Superintendencia de Sociedades.

Para efectos de control tributario, a más tardar el 30 de junio de cada año, los grupos empresariales registrados en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio deben remitir, en medios magnéticos a la DIAN, sus estados financieros consolidados.

3.3. Otras consideraciones

3.3.1. Reformas estatutarias

Las reformas a los estatutos sociales no requieren de autorización por parte de las autoridades estatales, con algunas excepciones:

- Cuando se trate de reformas estatutarias consistentes en una fusión, escisión o disminución de capital o prima con efectivo reembolso de aportes, dichas reformas pueden estar sujetas a la autorización previa de la Superintendencia de Socieda-

des (el ente gubernamental encargado de la supervisión, vigilancia y control de las sociedades), si ciertas condiciones se cumplen, o de la entidad de vigilancia y control respectiva.

- La reforma consistente en la disminución del capital con efectivo reembolso de aportes requiere, adicionalmente, la autorización previa del Ministerio del Trabajo, si ciertas condiciones se cumplen.
- En algunos eventos de integración o concentración empresarial, se requiere la autorización previa y/o notificación de la operación a la Superintendencia de Industria y Comercio (el ente gubernamental encargado de, entre otros, proteger la sana y libre competencia).
- En los procesos de liquidación voluntaria se requiere aprobación del inventario del patrimonio social por parte de la Superintendencia de Sociedades, si ciertas condiciones se cumplen.

Las reformas estatutarias de las sociedades comerciales que se constituyen por documento privado, como es el caso de las S.A.S., se llevan a cabo mediante docu-

mento privado. Por su parte, las reformas estatutarias de las sociedades constituidas por escritura pública deberán agotar la formalidad de la escritura pública. La reforma consistente en el aumento de capital como consecuencia del aporte en especie de un bien cuya transferencia requiera escritura pública, deberá hacerse por escritura pública, independientemente de la naturaleza jurídica de la sociedad receptora del aporte.

Las reformas de los actos de incorporación de la sucursal deben protocolizarse en la notaría del domicilio de la sucursal y registrarse ante el registro mercantil, previa legalización de los documentos otorgados en el exterior.

3.3.2. Repartición de Utilidades

Las utilidades se reparten con base en estados financieros reales y fidedignos de fin de ejercicio, elaborados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, después de hechas las reservas legales, estatutarias y occasionales, así como las apropiaciones para el pago de impuestos, en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones, cuotas o partes de interés social de cada socio, si en los estatutos no se ha previsto válidamente otra cosa. Es importante tener presente que en las S.A.S. no es obligatorio contar con la reserva legal,

si la misma no es establecida en los estatutos.

Las cláusulas que priven de toda participación en las utilidades a alguno de los accionistas o socios se tendrán por no escritas.

Para efectos del tratamiento tributario aplicable a la distribución de dividendos, referirse al Capítulo de Régimen Tributario.

3.3.3. Disolución y liquidación

La extinción de una sociedad comercial o sucursal de sociedad extranjera ocurre como consecuencia de su disolución y posterior liquidación. De esta manera, la disolución determina la apertura del proceso liquidatario, el cual finaliza con la liquidación de la entidad y la cancelación de su matrícula mercantil.

Las sucursales de sociedad extranjera, dado que son una extensión de su oficina principal y dependen de ella para subsistir, se liquidarán según las causales que, para tal caso, se hayan pactado para la oficina principal. Adicionalmente, le resultan aplicables las causales generales de disolución de las sociedades comerciales colombianas.

Por otro lado, cuando la sociedad o sucursal se encuentra en estado de liquidación, deberá adicionar a su razón social

la expresión “en liquidación”, so pena de responder por daños y perjuicios que se deriven por su omisión. Así mismo, su capacidad se ve restringida a la finalidad de liquidar los activos para pagar los pasivos, únicamente realizando actos que sean tendientes a su liquidación.

Al proceso de liquidación se deben presentar los acreedores para exigir sus acreencias en la forma y tiempos previstos en la ley. Lo anterior, con el fin de hacer valer sus derechos y obtener la cancelación de sus créditos en el orden, prelación y preferencia previstos en la ley.

Una vez se inscriba la cuenta final de liquidación en el registro mercantil que lleva la Cámara de Comercio, la sociedad o sucursal debe presentar declaración del impuesto sobre la renta por la fracción de año, cumplir con las demás obligaciones formales que resulten aplicables, y cancelar el RUT ante la DIAN. Por su parte, los inversionistas extranjeros deberán solicitar la cancelación de su inversión extranjera ante el Banco de la República, el cumplimiento de obligaciones formales tributarias que puedan resultar aplicables y la cancelación de su RUT como inversor ante la DIAN (si no va a mantener inversiones u operaciones en Colombia).

3.4. Pasos y costos para la constitución de los vehículos legales

3.4.1. Comentarios generales

Si los futuros socios, accionistas o alguno de los representantes legales de la oficina principal no pueden estar presentes en el país para adelantar los trámites de constitución de la sociedad o sucursal, es posible otorgar poder a un apoderado en Colombia para adelantar el trámite (no es necesario que se otorgue a un abogado).

Para el efecto, si el país del inversionista hace parte de la Convención de la Haya para legalización de documentos emitidos en el exterior, el documento debe ser notarizado y apostillado; de lo contrario, deberá procederse con el trámite de legalización ante los consulados colombianos correspondientes.

3.4.2. Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S)

Para la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificada en Colombia, se requieren los siguientes documentos:

1. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad

extranjera (como accionista fundador), expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente.

2. Los documentos que acreditan quién ejerce la representación legal del accionista, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.
3. El poder del accionista otorgando facultades para registrar la sociedad (en caso de hacerlo a través de un tercero).

Nota: los documentos anteriores que sean otorgados en el exterior deben ser

igualmente apostillados o legalizados ante el cónsul colombiano correspondiente, para su validez en Colombia.

4. Cartas de aceptación de las personas que se van a nombrar como representantes legales principales y suplentes. (no deben ser apostillados).

Adicionalmente, los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN
1	Constitución mediante documento privado con presentación personal ante notario por parte del apoderado o accionista(s).	Costo de presentación personal ante notario están entre COP \$20.000 y COP \$50.000 (aprox. USD 4.91 y USD 12.28) + 19% de IVA dependiendo del número de hojas que se registren.
2	Registro del documento privado de constitución en la Cámara de Comercio de la ciudad donde la sociedad tendrá su domicilio principal junto con los formularios de registro. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se debe realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0.7 % del valor del capital suscrito de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP \$69.000 (aprox. USD 16.94) por concepto de derechos de inscripción.

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN
3	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP \$11.600 (aprox. USD 2.85)
4	Registro de los representantes legales ante el RUT y actualización del RUT de la sociedad	No tiene costo
5	Registro de los libros corporativos	Aprox. COP \$60.000 (aprox. USD 14.73) dependiendo del número de hojas que se registren + COP \$7.000 por concepto de la carpeta blanca del libro (aprox. USD 1.72)
6	Registro de la situación de control o de grupo empresarial.	Aprox. COP \$259.000 (aprox. USD 63.59) dependiendo del momento en que se registre.

3.4.3. Sociedad anónima y sociedad de responsabilidad limitada

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la sociedad.	0,3% sobre el capital social o autorizado (derechos notariales) + 19% por concepto de IVA sobre los derechos notariales.
2	Registro de la escritura pública en la Cámara de Comercio de la ciudad en la cual la sociedad tendrá su domicilio principal. Los estatutos deben venir acompañados de los demás documentos señalados por la Cámara de Comercio y se deberá realizar el pago de los derechos e impuestos correspondientes al registro.	Hasta el 0.7% del valor del capital social o autorizado de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP \$69.000 (aprox. USD 16.94) por concepto de derechos de inscripción.

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
3	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP \$11.600 (aprox. USD 2.85)
4	Registro de los representantes legales ante el RUT y actualización del RUT de la sociedad	No tiene costo
5	Registro de los libros corporativos	Aprox. COP \$60.000 (aprox. USD 14.73) dependiendo del número de hojas que se registren + COP \$7.000 por concepto de la carpeta blanca del libro (aprox. USD 1.72)
6	Registro de la situación de control o de grupo empresarial	Aprox. COP \$259.000 (aprox. USD 63.59) dependiendo del momento en que se registre.

3.4.4. Sucursal de sociedad extranjera

Para la apertura de una sucursal de sociedad extranjera en Colombia, se deben elevar a escritura pública los siguientes documentos:

1. Los documentos de fundación y estatutos de la oficina principal del exterior.
2. Los documentos que acreditan la existencia y vigencia de la sociedad extranjera, expedidos en el país de origen por el organismo correspondiente.

3. Los documentos que acreditan quien ejerce la representación legal de la oficina principal, y que se encuentra facultado para actuar en su nombre.
4. La resolución de apertura de la sucursal adoptada por el órgano corporativo competente de la oficina principal la cual deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - El nombre de la sucursal (que debe corresponder a la razón

- social de su oficina principal, de acuerdo con el criterio de la Superintendencia de Sociedades).
- El objeto social que se proponga desarrollar en Colombia.
 - El monto del capital asignado, y el originado en otras fuentes si lo hubiere.
 - El domicilio de la sucursal.
 - El plazo de duración en el país y las causales para la terminación del mismo;
 - La designación de un mandatario general, con uno o más suplentes, para representar a la sucursal en los negocios que se pretendan desarrollar en Colombia.

- La designación del revisor fiscal, quien debe ser contador colombiano.

Todos los documentos otorgados en el exterior deben ser igualmente apostillados o legalizados ante el cónsul colombiano correspondiente, para su validez en Colombia.

Adicionalmente, los documentos otorgados en idioma diferente al español deben ser traducidos por un traductor oficial autorizado en Colombia, debidamente registrado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
1	Elevar a escritura pública los estatutos de la oficina principal del exterior, la resolución de apertura y demás documentos señalados por el Código de Comercio.	0,3% sobre el capital asignado a la sucursal (derechos notariales) + 19% por concepto de IVA sobre los derechos notariales.
2	Registro en la Cámara de Comercio de la escritura pública indicada en el punto anterior.	Hasta el 0.7% del valor del capital asignado de la sociedad (impuesto de registro) + tarifa aplicable según rango de activos de la sociedad (matrícula mercantil) + COP \$69.000 (aprox. USD 16.94) por concepto de derechos de inscripción.

NO.	ACTIVIDAD Y/O DOCUMENTO	COSTOS LEGALES DE IMPLEMENTACIÓN
3	Solicitud de certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.	COP \$11.600 (aprox. USD 2.85)
4	Registro de los representantes legales ante el RUT y actualización del RUT de la sucursal	No tiene costo
5	Registro de situación de control o grupo empresarial.	Aprox. COP \$259.000 (aprox. USD 63.59) dependiendo del momento en que se registre.
6	Registro de la situación de control o de grupo empresarial	Aprox. COP \$259.000 (aprox. USD 63.59) dependiendo del momento en que se registre.

3.5. Tiempos de constitución / establecimiento de los vehículos legales

Atendiendo los procedimientos y requerimientos para la constitución o establecimiento de los diferentes vehículos arriba analizados, a continuación, se presenta un estimado del término de duración de los mismos. Los días se encuentran expresados en días hábiles:

Trámites previos

- Diligenciamiento y legalización de los documentos corporativos: (i) poder para constitución; (ii) estatutos de la sociedad subsidiaria o filial; o (iii) resolución de apertura de sucursal.

Día 0

- Recepción de los documentos corporativos para la incorporación o apertura de la sociedad o sucursal.

Día 2

- Firma del documento privado y/o escritura pública de constitución o apertura de la sociedad o sucursal.

Día 6

- Registro en la Cámara de Comercio del documento privado o escritura pública de constitución de la sociedad o de la sucursal.

- Inscripción de los nombramientos (representante legal, miembros de la junta directiva, revisor fiscal, según aplique)

Día 10

- Obtención del Certificado de Existencia y Representación Legal (CERL) de la sociedad o sucursal.
- A partir de esta fecha la sociedad tiene plena capacidad jurídica para hacer inscripciones, celebrar contratos, etc.

Días 15-20

- Registro de los libros corporativos.
- Registro de los representantes legales ante el RUT.
- Canalización de las divisas correspondientes al aporte extranjero. Opera el registro automático de la inversión extranjera ante el Banco de la República.

3.6. Control de integraciones empresariales

El régimen de competencia colombiano prevé que las integraciones o concentraciones empresariales que cumplan ciertas condiciones deben ser reportadas a la Superintendencia de Industria y Comercio

(SIC), siendo ésta la autoridad nacional de protección de la competencia.

El término integración empresarial es amplio y comprende las fusiones, adquisiciones, consolidaciones, acuerdos de colaboración o joint venture u otro tipo de acuerdo o transacción mediante la cual una empresa adquiere control⁶ sobre otra y cese la competencia en el mercado, mediante la consolidación de dos agentes del mercado en uno solo.

Las integraciones empresariales deben ser reportadas a la SIC cuando se cumplen los siguientes supuestos:

i. Supuesto subjetivo:

- Que las empresas involucradas en la operación se dediquen a la misma actividad económica (integración horizontal); o
- Que las empresas involucradas en la operación hagan parte de la misma cadena de valor (integración vertical).

ii. Supuesto objetivo:

- Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido, conjunta o indivi-

⁶ El artículo 45 del Decreto 2153 de 1992 define control como “La posibilidad de influenciar directa o indirectamente la política empresarial, la iniciación o terminación de la actividad de la empresa, la variación de la actividad a la que se dedica la empresa o la disposición de los bienes o derechos esenciales para el desarrollo de la actividad de la empresa.” En consecuencia, operaciones que no impliquen la adquisición de una participación mayoritaria en una empresa competidora, pero que permitan el ejercicio del control deben ser reportadas ante la SIC.

- dualmente, ingresos operacionales iguales o superiores a 7.074.307,43 Unidades de Valor Básico⁷ (“UVB”) (COP\$ 81.722.399.431; aprox. USD 20.064.424) en el año fiscal inmediatamente anterior a la operación.
- b. Que las empresas que cumplen con cualquiera de los supuestos subjetivos hayan tenido, conjunta o individualmente, activos totales iguales o superiores a 7.074.307,43 UVB (COP\$ 81.722.399.431; aprox. USD 20.064.424) en el año fiscal inmediatamente anterior a la operación.

Cuando las empresas que participan en la operación cumplen, conjunta o individualmente, con alguno de los supuestos objetivos y con alguno de los supuestos subjetivos, la integración debe ser notificada a la SIC o ésta debe impartir su autorización, así:

- i. Cuando las partes tengan en conjunto una participación inferior al 20% en el mercado relevante, la operación de integración se entiende autorizada de manera automática por virtud de la ley, pero en todo caso debe ser notificada a la SIC antes de que ésta se lleve a cabo, y la SIC se reserva el derecho de revisar los supuestos de hecho tenidos en cuenta por las partes.

- ii. Cuando las partes tengan una participación conjunta superior al 20% en el mercado relevante, la operación debe ser aprobada por la SIC para que pueda llevarse a cabo.

En las integraciones horizontales, los mercados relevantes serán todos aquellos en los que las empresas involucradas en la operación ofrezcan concurrentemente productos o servicios. Por su parte, en las integraciones verticales, los mercados relevantes serán aquellos que hacen parte de la misma cadena de valor y en los que las empresas involucradas en la operación ofrecen sus productos o servicios. El mercado relevante comprende tanto el mercado producto, como el mercado geográfico involucrado en la operación. Una operación puede afectar uno o más mercados relevantes, bien porque existan varios mercados producto o varios mercados geográficos afectados .

En caso de no reportar una operación, cuando existe el deber de hacerlo, o de concluir la transacción antes de la expiración del plazo para que la SIC se pronuncie es considerado como una violación al Régimen Colombiano de Protección de la Libre Competencia, de manera que se podrán imponer las siguientes sanciones:

⁷ A partir del 1 de enero de 2025, una unidad básica de valor (UVB) es de COP\$ 11.552 (aprox. USD\$ 2.84).

- a. Reversión de la operación (Art. 13, Ley 1340 de 2009).
- b. Sanciones económicas contra las partes (Art. 25, Ley 1340 de 2009).
- c. Sanciones económicas a las personas naturales o jurídicas que colaboren, faciliten, autoricen, promuevan, fomenten, ejecuten o toleren la infracción. (Art. 26, Ley 1340 de 2009).

3.7. Actualización del Registro Único de Beneficiarios Finales (“RUB”)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 164 de 2021, las entidades nacionales están obligadas a suministrar, mantener y actualizar la información de sus beneficiarios finales a través de la plataforma del Registro Único de Beneficiarios Finales de la DIAN.

Las entidades nacionales deberán reportar a sus beneficiarios finales a más tardar dos (2) meses después de su inscripción en el RUT.

Asimismo, las actualizaciones de los beneficiarios finales deberán realizarse dentro del mes siguiente al hecho relevante, contados a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre.

Es importante precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario, las entidades que no suministren la información en el RUB serán objeto de la clausura de su establecimiento, sede, local, negocio u oficina por un día por cada mes o fracción de mes de retraso, o se les impondrá una multa equivalente a 1 UVT (COP\$ 49.799; aprox. USD 12,09) por cada día de retraso. Adicionalmente, las entidades nacionales que suministren información errónea o incompleta incurrirán en una sanción de 100 UVT (COP\$ 4.979.900; aprox. USD 1.223) y aquellas que no actualicen su RUB dentro de los plazos establecidos por la ley estarán sujetas a una sanción de 1 UVT (COP\$ 49.799; aprox. USD 12,09) por cada día de retraso.

Marco Normativo

NORMA	TEMA
Código de Comercio	Regulación general y especial de las sociedades comerciales y la sucursal de sociedad extranjera.
Ley 222 de 1995	Modifica el Código de Comercio en temas de sociedades y regula figuras como la escisión, grupos empresariales, deberes de los administradores, acciones con dividendo preferencia y sin derecho a voto, mayorías para asambleas de sociedades anónimas y la empresa unipersonal.
Ley 1116 de 2006	Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
Ley 1258 de 2008	Se crea la S.A.S y establece la normatividad aplicable a dicha sociedad.
Circular Reglamentaria DCIN 83 del Banco de la República de Colombia.	Inversión extranjera.
Ley 1340 de 2009	Por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia.
Ley 1429 de 2010	Ley de formalización y generación de empleo.
Decreto 19 de 2012	Regulación a través de la cual se suprimen o reforman regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
Ley 1607 de 2012	Regulación mediante la cual se expiden normas en materia tributaria.
Ley 1739 de 2014	Regulación en virtud de la cual se modifica el estatuto tributario y la Ley 1607 de 2012.
Ley Estatutaria 1581 de 2012	Regulación en materia de protección de datos personales

NORMA	TEMA
Ley 1778 de 2016	Por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional y se dictan otras disposiciones
Resolución 164 de 2021	Por la cual se reglamentan los artículos 631-5 y 631-6 del Estatuto Tributario.
Circular Básica Jurídica 100-000008 del 12 de julio de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.	Regulaciones generales sobre procesos de fusión, disminuciones de capital, entre otros asuntos.



COLOMBIA EL PAÍS DE LA BELLEZA

